

### REGLAMENTO DE ÓRGANOS COLEGIADOS

El presente reglamento establece el marco normativo dentro del cual se regula el funcionamiento de los órganos colegiados para el buen desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad. Dichos órganos tienen como función: normar, resolver, dictaminar, aprobar, analizar, auxiliar, etc., dependiendo de su nivel y grado de involucramiento dentro de administración y organización de la Universidad, consagran en si, su participación en los distintos niveles de decisión y órganos de gobierno de la misma.

### TÍTULO I CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1**. El personal que integre los órganos colegiados de la Universidad del Valle de Puebla, está regido por este Reglamento y los que aprueben el Consejo Directivo de la Universidad, con objeto de regular su funcionamiento.
- **Artículo 2.** El cargo de miembro de algún órgano colegiado, es un puesto honorífico, por lo que no se remunerará a ninguno de los miembros de los mismos. Así también la función de presidente, coordinador o miembro de algún órgano colegiado, no supondrá, en ningún caso, descarga académica ni administrativa.
- **Artículo 3.** Se pertenece a los órganos colegiados, por las funciones desempeñadas o por designación, en cuyo caso recibirán por escrito su nombramiento.
- **Artículo 4.** Todos los miembros de algún órgano colegiado están obligados a asistir puntualmente a las reuniones convocadas.
- **Artículo 5.** El Jefe de Servicios Administrativos o Jefe de Adquisiciones proporcionará los medios materiales y didácticos necesarios para que los órganos colegiados funcionen bien y cumplan con los objetivos planteados.



### CAPÍTULO II MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y DEFINICIONES

**Artículo 6.** Los órganos colegiados reconocidos oficialmente por el presente reglamento son:

**Consejo Directivo:** Máximo órgano de gobierno de la Universidad del Valle de Puebla, cuya finalidad es la de aprobar y decidir las acciones sustantivas de la Universidad.

#### El Consejo Directivo se integra por:

Rector

Vicerrector

Socios

Consejo de Planeación: Órgano colegiado cuyo propósito es determinar el rumbo de la Universidad, identificar la situación institucional actual para establecer el futuro, fijar a dónde se quiere ir, cómo se intenta arribar a ese escenario, con qué recursos se cuenta y cuáles son los necesarios, de qué manera alcanzar los objetivos conducentes a las metas fijadas, así como evaluar los resultados para continuar, modificar o eliminarlos con la finalidad de cumplir con la Misión.

#### El Consejo de Planeación se compone por:

Rector

Vicerrector

Director de Administración y Finanzas

Director de Servicios Escolares

Director de Planeación Estratégica e Investigación

Consejo Académico: Órgano colegiado propositivo, de análisis, planeación, organización, evaluación y decisión académica, que tienen como objetivos fortalecer las tareas sustantivas de la Universidad, promover la articulación entre sus diversos niveles, disciplinas y funciones académicas.

#### El Consejo Académico se compone por:

Rector

Vicerrector

Director de Calidad y Desarrollo Académico

Director de Planeación Estratégica e Investigación

Director de Servicios Escolares

Director de Extensión y Desarrollo Universitario



Director de Evaluación Institucional y Publicaciones Directores de División Director Académico del Plantel Tehuacán Coordinadores Académicos Personal designado por Vicerrectoría.

Consejo Administrativo: Órgano colegiado propositivo, de análisis, planeación, organización, evaluación y decisión administrativa, que tienen como objetivos fortalecer las tareas de gestión, organización y administración de la Universidad, y propiciar el óptimo aprovechamiento y desarrollo de sus recursos.

### El Consejo Administrativo se compone por:

Rector

Vicerrector

Director de Planeación Estratégica e Investigación

Director de Administración y Finanzas

Director de Promoción y Admisiones

Director de Servicios Escolares

Director de Extensión y Desarrollo Universitario

Personal designado por Rectoría.

Consejo Técnico: Es el cuerpo colegiado cuya finalidad es constituirse en espacio permanente de asesoría, planeación, coordinación, seguimiento y evaluación de las funciones académicas de la Escuela para el mejoramiento del proceso educativo.

#### **El Consejo Técnico** se integra por:

Coordinador Académico

3 Profesores de Carrera o Investigadores

**Academias:** Son órganos colegiados consultivos, que agrupan a los profesores; tienen el propósito de generar propuestas, ideas e innovaciones, para el diseño y desarrollo de proyectos académicos institucionales en forma conjunta, participativa e integral, a través de la conformación de grupos de trabajo.

#### Las Academias se integran por:

Coordinadores Académicos Profesores de Carrera Profesores Investigadores Profesores de Hora Clase



Consejo de Evaluación de Proyectos de Titulación: Es el órgano colegiado dictaminador que media entre los grupos formados por la comisión dictaminadora académica, los alumnos, asesores y consejo técnico al evaluar un proyecto de titulación.

#### El Consejo de Evaluación de Proyectos de Titulación se integra por:

Director de Calidad y Desarrollo Académico Director Evaluación Institucional y Publicaciones Director de División Jefe de Investigación

Consejo Estudiantil Universitario: Es el órgano con carácter independiente encargado de canalizar y coordinar la representación estudiantil en el ámbito de la Universidad. Su funcionamiento se basará en la voluntad de la mayoría de sus miembros y se rige por reglamento expreso, con sujeción a las normas de rango superior.

### El Consejo Estudiantil Universitario se integra por:

Presidente

Vicepresidente

Secretario

Vocal

Un Representantes de cada Escuela (Gastronomía, tres)

El Consejo de Honor y Justicia: Es el órgano formado por el Director del Bufete Jurídico y el grupo relacionado con el caso y/o que designe la Vicerrectora, en todos los casos debe haber un representante par del ofensor, para dictaminar las sanciones a que se hagan acreedores los miembros de la Comunidad Universitaria.

Comisiones y/o Comités: Conjuntos de personas encargadas por asignación o por una autoridad, para ejercer determinadas competencias permanentes o atender alguna tarea o asunto específico. Podrá haber consejos consultivos y todos aquellos que la Rectoría considere necesarios.

### La Comisión Dictaminadora se compone por:

#### Académica

Asesor de Tesis (Contenido/Metodológico) Dos profesores del área de la tesis

#### Administrativa

Director de División Coordinador Académico



Director de Calidad y Desarrollo Académico Jefe de Titulación, Prácticas Profesionales y Servicio Social y/o Profesor de Tiempo Completo del área

**Comité de Planeación:** Órgano colegiado cuyo propósito es promover, implementar, realizar y controlar las actividades de la planeación de la Universidad, apegándose a los objetivos y presupuestos determinados por el Consejo de Planeación.

### El Comité de Planeación se compone por:

Director de Promoción y Admisiones

Director de Bufete Jurídico

Director Académico del Plantel Tehuacán

Director de Calidad y Desarrollo Académico

Director de Planeación Estratégica e Investigación

Director de Extensión y Desarrollo Universitario

Directores de División

Director de Evaluación Institucional y Publicaciones

#### El Comité de Becas se integra por:

#### **Bachillerato**

Presidente: Rector

Vicepresidente: Vicerrector

Vocal 1: Jefe de Control Económico Vocal 2: Coordinador de Bachillerato

Secretario Técnico de Docentes: Director de Bachillerato

Secretario Técnico de Padres de Familia: Un representante de Padres de

Familia

#### Licenciatura

Presidente: Rector

Vicepresidente: Vicerrector

Vocal 1: Jefe de Control Económico

Vocal 2: Jefe de Servicios Administrativos

Secretario Técnico de Docentes: Director de Servicios Escolares

Secretario Técnico de Padres de Familia: Un representante de Padres de

Familia



### TÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CAPÍTULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 7.** El Consejo Directivo será presidido por el Rector y, en su ausencia, será substituido por el Vicerrector, deberá haber mayoría para que exista el quórum legal y los acuerdos tengan validez.

**Artículo 8.** El Consejo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

Artículo 9. El Consejo Directivo de la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Discutir y aprobar la creación de nuevas Escuelas; Licenciaturas o Estudios de Posgrado;
- II. Discutir y aprobar los planes y programas de estudio de las Escuelas y en su caso su modificación;
- III. Aprobar los proyecto de: presupuesto anual, promoción, eventos especiales; así como sus modificaciones;
- IV. Discutir y aprobar las cuotas que regirán semestralmente;
- V. Aprobar los proyectos de manuales de organización, procedimientos, reglamentos, calendario escolar y servicios correspondientes a la Universidad, así como sus modificaciones;
- VI. Aprobar el plan de desarrollo institucional que presente la Dirección de Planeación Estratégica e Investigación;
- VII. Establecer los criterios académicos para la creación y asignación de becas;
- VIII. Aprobar las políticas y lineamientos en materia de recursos humanos;
- IX. Evaluar y, en su caso, aprobar los informes anuales que rinda el Rector.

### SECCIÓN A DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN

**Artículo 9 Bis.** El Consejo de Planeación será presidido por el Director de Planeación Estratégica e Investigación y se reunirá en los meses de abril y octubre de cada año y de manera extraordinaria en aquellas situaciones consideradas como urgentes por uno o más miembros del mismo y que requieran solución de manera inmediata.

**Artículo 9 Ter.** El Consejo de Planeación de la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Garantizar que el proceso de planeación estratégica, táctica y operativa de la Universidad se realice en forma sistemática y participativa, vigilando que este proceso se apegue a la Misión y Visión de la Universidad;
- II. Determinar las estrategias para el desarrollo de la Universidad, así como los marcos de referencia para su instrumentación, incluyendo planes, programas y proyectos que incluyan objetivos, metas a lograr y responsables;
- III. Determinar la metodología para promover la participación de la Comunidad Universitaria en la elaboración de la planeación institucional;
- IV. Analizar los resultados de la investigación institucional para definir las estrategias a seguir como apoyo al proceso de planeación;
- V. Establecer el marco de evaluación institucional, promoviendo el ejercicio de la autoevaluación como un proceso tendiente al mejoramiento de la Universidad; y
- VI. Establecer el seguimiento y control de las acciones implementadas en la planeación a través del Comité de Planeación.

### CAPÍTULO II DEL CONSEJO ACADÉMICO

**Artículo 10.** El Consejo Académico se reunirá ordinariamente el primer miércoles de cada mes y extraordinariamente cualquier día.

**Artículo 11.** El lugar de reunión será la Sala de Juntas.

**Artículo 12.** Las reuniones las convocará y presidirá la Vicerrectora de la Universidad.

**Artículo 13.** El Consejo Académico, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular las políticas académicas generales del área y proponer y coordinar las acciones conducentes a la elaboración de los programas generales de docencia, investigación, extensión y difusión del área;
- II. Formular y proponer para su aprobación al Consejo Directivo los lineamientos generales para la creación, integración, desconcentración o supresión de dependencias académicas o programas del área;
- III. Discutir sobre la creación y modificación de planes y programas de estudio en los niveles de bachillerato, licenciaturas y posgrados;
- IV. Coadyuvar en la elaboración de los planes y programas de estudio de las Escuelas y/o en su actualización o modificación;



- V. Formular, de conformidad con el Reglamento General del Personal y del Docente, criterios generales para la selección, evaluación y promoción del personal académico del área;
- VI. Resolver sobre las propuestas que la Dirección de Planeación Estratégica e Investigación le presente, para la modificación de planes de trabajo;
- VII. Discutir situaciones generales de índole académica;
- VIII. Discutir y resolver sobre problemas estudiantiles y normativos para el mejoramiento de los servicios;
- IX. Realizar acciones académicas autofinanciables que permitan la gestión de recursos económicos extraordinarios en beneficio de la o las entidades académicas:
- X. Crear comités para la asignación de tareas especificas; y
- XI. Todas aquellas funciones académicas que les confiera o delegue el Consejo Directivo.

### CAPÍTULO III DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

**Artículo 14.** El Consejo Administrativo se reunirá ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cualquier día.

**Artículo 15.** El lugar de reunión será la Sala de Juntas.

**Artículo 16.** Las reuniones las convocará y presidirá el Rector.

**Artículo 17.** El Consejo Administrativo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular las políticas administrativas generales del área y proponer y coordinar las acciones conducentes a la elaboración de manuales de organización, procedimientos, reglamentos, calendario escolar y servicios correspondientes a la Universidad, así como sus modificaciones, para presentarlas al Consejo Directivo para su aprobación;
- II. Discutir y resolver asuntos relacionados al desarrollo de las labores administrativas de la Universidad;
- III. Crear comités para la asignación de tareas especificas; y
- IV. Todas aquellas funciones administrativas que les confiera o delegue el Consejo Directivo.



### CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS

**Artículo 18.** El Consejo Técnico se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cualquier día.

**Artículo 19.** El lugar y hora de reunión será designado por la por la Coordinación Académica de la Escuela correspondiente.

Artículo 20. Las Facultades y obligaciones de los Consejos Técnicos son:

- I. Auxiliar técnicamente en la elaboración, planeación, desarrollo y evaluación de planes y programas de estudio, métodos y modelos educativos y normas técnico pedagógicas de la educación universitaria, media superior y superior en todos sus niveles y modalidades según se trate;
- II. Diseñar y desarrollar programas y actividades que contribuyan a la formación integral de los estudiantes, a la mejora del rendimiento académico y a promover el aprendizaje dirigido, a través de diversas estrategias como la realización de tutorías, asesorías, u otras experiencias educativas.
- III. Propiciar la cooperación y el mayor intercambio de experiencias, información y medios de trabajo entre las escuelas;
- IV. Proponer a las escuelas programas de coordinación para la prestación del programa de servicio social;
- V. Conocer, estudiar y dictaminar las solicitudes de equivalencia, revalidación y convalidación de estudios de posibles alumnos y turnarlas a la Coordinación Académica respectiva;
- VI. Revisar los protocolos y los borradores de los proyectos de titulación, en conjunto con los demás integrantes del Consejo Técnico;
- VII. Crear comités para la asignación de tareas especificas; y
- VIII. Todas aquellas funciones académicas que les confiera o delegue el Consejo Académico.

### Artículo 21. Para ser miembro del Consejo Técnico se requiere:

- I. Tener como mínimo título de licenciatura;
- II. Tener experiencia docente en instituciones de educación superior de cinco años como mínimo y de preferencia dos años de permanencia en la Universidad del Valle de Puebla; para egresados un año;
- III. Contar con experiencia profesional de mínimo cinco años; para el caso de egresados de la Universidad: tres años;
- IV. Ser profesor del área de la licenciatura en la que se forme el Consejo Técnico;



- V. Haberse destacado en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades académicas;
- VI. Pertenecer sólo a uno de los Consejos Técnicos en las áreas de licenciatura, a excepción del Consejo Técnico de Bachillerato;
- VII. Presentar constancias de capacitación, con máximo un año de expedición;
- VIII. Tener constancia de asistencia a los cursos implementados por la Universidad para ser asesor de proyectos de titulación; y
- IX. Participar en los cursos de capacitación que se ofrecen en la Universidad para su desarrollo y crecimiento profesional.

**Artículo 22**. La Coordinación Académica de la Escuela tiene las siguientes funciones y atribuciones dentro del Consejo Técnico:

- I. Representar al Consejo Técnico en los casos que se requiera;
- II. Designar el orden de elaboración de los trabajos a desarrollar por el Consejo Técnico;
- III. Deberá organizar al menos una reunión al mes, con duración de 2 horas como mínimo, pudiendo ser cumplidas en más sesiones;
- IV. Entregar las minutas de las reuniones a la Vicerrectoría en las fechas estipuladas;
- V. Revisar y proponer a la Vicerrectoría a los docentes que deberán ser considerados en los procesos de contratación, recontratación y promoción, con base en el Reglamento General de Personal Académico;
- VI. Recibir la información semanalmente de los avances de los trabajos realizados por el Consejo Técnico;
- VII. Procurar la implementación y difusión de los acuerdos tomados por el Consejo Técnico;
- VIII. Presidir las reuniones del Consejo Técnico para la aprobación de los protocolos y proyectos de titulación; y
- IX. Presentar informe y plan de trabajo semestral a la Vicerrectoría y a la Dirección de División.

**Artículo 23**. Los miembros de los Consejos Técnicos durarán en su cargo un año y podrán ser reelegidos.

**Artículo 24**. Los consejeros electos entrarán en funciones en la primera sesión del Consejo Técnico en el mes de Febrero o Agosto siguiente a su designación.

**Artículo 25**. A la brevedad posible cuando el puesto quede vacante por alguna de las razones contempladas en el artículo 43, se procederá a la sustitución del miembro faltante.



### CAPÍTULO V DE LAS ACADEMIAS

**Artículo 26.** Las Academias serán formadas y vigiladas por las Direcciones de División; se reunirán ordinariamente dos veces al semestre y extraordinariamente cualquier día.

**Artículo 27.** Las Academias serán convocadas por los Coordinadores Académicos, el lugar y hora de reunión será designado por la Coordinación Académica de la Escuela correspondiente.

**Artículo 28**. La Academia se integra por todos los miembros del personal académico, que se dedican a la docencia, investigación y la extensión y difusión de la cultura y que están vinculados a un área de conocimiento, programa académico o línea de investigación, independientemente de su tipo de contratación.

**Artículo 29.** Los Profesores podrán asociarse en una o varias Academias con el fin de apoyar las actividades del área académica de la que formen parte.

Artículo 30. Los Profesores de Carrera tendrán que pertenecer cuando menos a una de las Academias, en primer lugar a la de su área de conocimiento, en segundo lugar en aquella escuela donde tengan el mayor número de horas asignadas, sin menoscabo de que puedan participar en el diseño y desarrollo de proyectos de otras academias de la misma Coordinación Académica o de otra.

**Artículo 31.** El Coordinador de la Academia será elegido entre todos los docentes que la formen. El Coordinador será el responsable de los trabajos que desarrolle la Academia y el Coordinador Académico deberá presentar los reportes al Director de División.

**Artículo 32.** Son facultades y obligaciones de la Academia:

- I. Tener en consideración la necesidad y conveniencia de la unificación de programas, a fin de que los profesores de una misma materia adapten sus enseñanzas al mismo programa;
- II. Participar en la formulación del plan de trabajo de la academia así como en las actividades que le son propias;
- III. Evaluar y/o proponer ante las instancias correspondientes, para su actualización, las modificaciones a los programas de estudio con base en los avances científicos, tecnológicos y culturales, en los ámbitos regional, estatal, nacional e internacional;
- IV. Elaborar propuestas de exámenes estandarizados por curso, taller u otras experiencias educativas;



- V. Diseñar y/o revisar los manuales de práctica para los cursos y otras experiencias educativas que lo requieran;
- VI. Evaluar permanentemente la pertinencia de la bibliografía y el material de apoyo de los programas de estudio y de las diversas experiencias educativas;
- VII. Elaborar y seleccionar materiales, notas, antologías y otros recursos didácticos para mejorar la calidad de la práctica docente;
- VIII. Proponer los mecanismos de seguimiento y evaluación del proceso enseñanzaaprendizaje del área de conocimiento correspondiente, orientados a la excelencia académica:
- IX. Proponer y promover actividades para el desarrollo de los académicos que integran la academia;
- X. Dictaminar sobre los productos (recursos didácticos, proyectos de investigación, programas de vinculación, exámenes estandarizados, antologías y demás materiales) elaborados a iniciativa de uno o más académicos, miembros de cada academia;
- XI. Crear comités para la asignación de tareas especificas;
- XII. Evaluar el desempeño docente dentro de las actividades de la academia y la clase.
- XIII. Las demás que se señalen en los reglamentos de la Universidad y en las resoluciones del Consejo Académico.

### CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE TITULACIÓN

**Artículo 33.** El Consejo de Evaluación de Proyectos, está formado por el Director de Calidad y Desarrollo Académico, el Director Evaluación Institucional y Publicaciones, el Director de División y el Jefe de Investigación.

**Artículo 34.** Este Consejo será convocado para mediar y resolver entre el Consejo Técnico y la Comisión Dictaminadora Académica, cuando surja alguna inconformidad o controversia en la autorización del Proyecto de Titulación mismo que emitirá su dictamen en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recibido del Proyecto.

**Artículo 35.** El Consejo de Evaluación de Proyectos podrá ser convocado por: la Comisión Dictaminadora Académica, el Consejo Técnico, los Coordinadores Académicos o los Asesores.



### CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

**Artículo 36.** La Comisión Dictaminadora Académica se integra básicamente por el Asesor de Proyectos de Titulación y dos profesores del área, cuya función es ser revisores del Proyecto de Titulación del alumno, aprobarlo y ser de preferencia sinodal del Examen Profesional.

**Artículo 37.** La Comisión Dictaminadora Administrativa se integra por el Director de División, el Director de Calidad y Desarrollo Académico, el Coordinador Académico, el Jefe de Titulación, Prácticas Profesionales y Servicio Social y / o un Profesor de tiempo completo del área. Esta comisión verificará el cumplimiento de los requisitos de las opciones por promedio y estudios de maestría.

**Artículo 38.** Son Funciones de la Comisión Dictaminadora Académica:

- I. Revisar los Proyectos de Titulación cuando los contenidos mínimos representen el 60% de avance; elaborarán el Dictamen de correcciones al Proyecto de Titulación, se comunicarán con el Asesor y el Alumno para indicar observaciones. Si las correcciones son numerosas se deberá reunir con el Asesor y el Alumno en una junta especial convocada por la Dirección de División para discutir los puntos de vista:
- II. Discutir y consensuar las recomendaciones o cambios en el Proyecto de Titulación con el Asesor;
- III. Diagnosticar el proyecto teórico/práctico, analizar su estructura y revisar que se vea reflejada la investigación en la comprobación o fundamentación de la hipótesis o propuesta;
- IV. Ser un segundo control de redacción y ortografía del Proyecto de Titulación; y
- V. Verificar que el Borrador Final cumpla con los requisitos normativos de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

### CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO

**Artículo 39**. La elección de los integrantes del Consejo Estudiantil Universitario se regula en el Reglamento del Consejo Estudiantil Universitario, así como las disposiciones relativas a su funcionamiento.

**Artículo 40.** Las funciones del miembro del Consejo Estudiantil Universitario son:



- I. Llevar la representatividad de sus compañeros ante las autoridades de la Institución, respetando la jerarquía organizacional de la misma;
- II. Recibir las propuestas de los jefes de grupo de la escuela que representa y de los alumnos de su carrera, para presentarlas a la Dirección de Extensión y Desarrollo Universitario:
- III. Presentar por escrito las propuestas de sus representados, ante las autoridades competentes;
- IV. Apoyar, proponer y organizar la consolidación de proyectos institucionales de tipo académico, social, cultural y deportivo como foros, congresos, conferencias, sorteos, promoción en stand's, etc. garantizando que siempre se conduzca de manera propia;
- V. Participar activamente en la elaboración de artículos para la revista "Amanecer Universitario", coordinados por el Jefe de Comunicación y Eventos.
- VI. Ser representante par en el Consejo de Honor y Justicia, elegido por los integrantes de la mesa directiva del Consejo Estudiantil Universitario.

### CAPÍTULO IX DEL CONSEJO <mark>DE</mark> HONOR Y JUSTICIA

Artículo 40 Bis. El Consejo de Honor y Justicia se reunirá cada vez que surja una controversia relacionada con la inconformidad de los afectados en los casos de sanciones impuestas por infracciones a los reglamentos.

Artículo 40 Ter. El lugar de reunión será la Sala de Juntas y estará convocado por la Vicerrectora.

Artículo 40 Quáter. Son facultades y obligaciones del Consejo de Honor y Justicia:

- I. Estudiar, reformular y decretar las sanciones a que se hagan acreedores los miembros de la Comunidad Universitaria por faltas que cometan en:
  - a. El desempeño de sus funciones.
  - b. La disciplina y comportamiento.
  - c. Infracciones a los reglamentos internos.
- II. Notificar la causa que motiva la reunión del Consejo a los interesados por escrito con el fin de que declaren y aleguen lo que a su derecho convenga.
- III. Revisar el caso de los afectados considerando todos los elementos necesarios, incluyendo si así lo requiere a especialistas de modo que se garantice un justo dictamen final.
- IV. Formular recomendaciones en los casos que así lo requieran.



- V. Los dictámenes del Consejo de Honor y Justicia deberán estar fundados y se dictarán previa audiencia del interesado.
- VI. Las sesiones serán internas y se harán constar en un libro de actas que firmarán los miembros del Consejo de Honor y Justicia y el o los interesados.
- VII. En caso de que el Consejo de Honor y Justicia detecte la comisión de un ilícito, lo hará del conocimiento de las autoridades competentes a través del Director del Bufete Jurídico.
- VIII. Entregar copia del Dictamen a la Vicerrectora para su conocimiento y en conjunto con el Rector den su autorización.

### CAPÍTULO IX DE LOS COMITÉS

**Artículo 41.** Eventualmente se conformarán comités para la realización de tareas especificas, dichos comités estarán vigilados por el órgano colegiado que los haya creado.

Artículo 42. Las tareas de los Comités estarán plasmadas en un plan de trabajo cuyo seguimiento estará supervisado por el representante determinado por el órgano que lo formó.

### CAPÍTULO X DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

**Artículo 42 Bis.** El Consejo Consultivo es un órgano creado por la UVP con la finalidad de elaborar propuestas, asesorar y evaluar proyectos académicos-profesionales de cada una de las áreas, departamentos o coordinaciones de carrera de toda la comunidad universitaria; apegados a los lineamientos establecidos por la normatividad institucional.

### Artículo 42. Ter. Compuesto por:

- I. Personas externas expertas en el campo, con una experiencia mínima de 10 años desarrollando proyectos en la región; preferentemente de los diversos sectores: gubernamental, empresarial (industrial, extracción, de servicio y comercial), Organizaciones no Gubernamentales (ONG`s) y Educativo.
- II. Personal de la UVP con dominio demostrado en la materia, comprometidos con procesos de desarrollo académico y pedagógico; con una experiencia mínima de cinco años y especialidad en el rubro que corresponda.



**Artículo 42 Quáter.** La estructura del Consejo estará formada por el Rector, Vicerrectora, expertos internos, expertos externos y el Director/Coordinador/Jefe que lo convoca; y en su caso:

- I. Director de Calidad y Desarrollo Académico
- II. Director de Planeación Estratégica e Investigación
- III. Director de Extensión y Desarrollo Universitario
- IV. Directores de División
- V. Director Académico del Plantel Tehuacán
- VI. Quien designe el Rector

**Artículo 42 Quinquies.** De la presidencia: El Consejo Consultivo será presidido por el Rector y en su ausencia, será substituido por el Vicerrector, o quien éste determine; deberá haber mayoría para que exista el quórum legal y los acuerdos tengan validez.

**Artículo 42 Sexies.** De la temporalidad. El Consejo se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

**Artículo 42 Septies.** De las atribuciones. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar y aprobar los proyectos presentados del área correspondiente, que se realicen durante el periodo establecido.
- II. Retroalimentar a la UVP con las observaciones pertinentes para la mejora académica y de gestión; acordes a su área.
- III. Retroalimentar y elaborar propuestas de mejora sobre la dimensión curricular de los diversos ejes que componen el proyecto educativo, respecto a contenidos, estrategias de aprendizaje, objetivos, formas y procedimientos de evaluación, competencias y bibliografía.
- IV. Asesorar en procesos de viabilidad de financiamiento para proyectos en desarrollo, de nueva creación o de expansión.
- V. Valorar los procedimientos y propuestas para elevar la calidad académica, acorde a los requisitos y políticas de las acreditadoras con las que estemos participando y siendo evaluados.
- VI. Elaborar propuestas sobre espacios y procedimientos para el servicio social y para las prácticas profesionales, que permitan a nuestros estudiantes tener experiencias profundas de nivel universitario.
- VII. Asesorar a la Universidad en relación con las áreas de oportunidad que detectan en ella, desde su propia perspectiva.



Artículo 42 Octies. De su creación: Los Consejos Consultivos son creados por la necesidad detectada en la Universidad, con base a su filosofía de hacer partícipes a miembros de los diversos sectores de la sociedad para que orienten, asesoren y contribuyan al desarrollo de nuestro proyecto académico universitario, motivo por el cual deben ser gestados a petición del Director, Coordinador o Jefe de área y avalados por la Dirección de Calidad y Desarrollo Académico, para, finalmente ser autorizados por la máximas autoridad de la Universidad: Rectoría.

**Artículo 42 Nonies.** De su permanencia: Los consejeros pertenecen como tales a este órgano colegiado, siempre y cuando...

- I. Así lo manifiesten por su propia voluntad y conscientes de que se trata de un cargo honorífico.
- II. Participen continuamente y sin faltar a la reunión anual, que consideramos el evento magno de la Universidad para sesionar con todos y cada uno de ellos.
- III. Sea portavoz de nuestra filosofía y proyecto educativo sin menoscabo de la imagen, fama, prestigio e integridad de nuestra institución y de sus miembros.

Artículo 42 Decies. De la duración del cargo: Los consejeros consultivos serán invitados a participar por un periodo de tres años como tales, al final de este tiempo pueden ser reelegidos hasta por un periodo más, de acuerdo a su participación, compromiso y voluntad, asumidas con nuestra institución.

**Artículo 42 Undecies.** De la Presupuestación: Cada vez que haya reunión ordinaria (una vez al año) o extraordinaria (según se convoque) los miembros del consejo al término de las actividades se reunirán para asistir a una comida o cena según sea el caso, en la cual se entregará reconocimiento de participación.

### TÍTULO III DE LAS SANCIONES Y DEL CESE DE FUNCIONES

Artículo 43. El cargo asignado, en los órganos colegiados termina:

- I. Por el transcurso del término fijado para su ejercicio;
- II. Por 3 faltas injustificadas consecutivas;
- III. Por incumplimiento en las tareas asignadas;
- IV. Por incumplimiento en los acuerdos y actividades programadas por el órgano colegiado;
- V. Por no respetar los reglamentos y normatividad de la Universidad;



- VI. Por dejar de formar parte del personal docente o alumnado de la facultad o escuela de que se trate; y
- VII. Por renuncia aceptada (en los casos de los consejos técnicos, academias y de elección libre).

**Artículo 44**. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo respectivo, de la Universidad del Valle de Puebla.

**Artículo 45.** El incumplimiento del presente reglamento implicará, según el caso, después de escuchar a la persona, la aplicación de las sanciones establecidas en los Reglamentos correspondientes.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente reglamento entrará en vigor en Agosto 2010, abrogando el de Octubre de 2009.

